



*PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA*

*RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00173-00*

*DEMANDANTE: ELVY LUZ RAMIREZ PATERNINA*

*DEMANDADO: ELVIRA BEATRIZ CAICEDO DE FONTALVO Y ENRIQUE SEGUNDO FONTALVO CERPA y PERSONAS INDETERMINADAS*

**INFORME SEC|RETARIAL:** Señor Juez, paso a su despacho la presente PERTENENCIA, promovida por ELVY LUZ RAMIREZ PATERNINA, a través de apoderado judicial, en contra de ELVIRA BEATRIZ CAICEDO DE FONTALVO, ENRIQUE SEGUNDO FONTALVO CERPA y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el Despacho se adentra en revisar y estudiar la presente demanda de PERTENENCIA interpuesta por ELVY LUZ RAMIREZ PATERNINA a través de apoderado judicial, en contra de ELVIRA BEATRIZ CAICEDO DE FONTALVO, ENRIQUE SEGUNDO FONTALVO CERPA y PERSONAS INDETERMINADAS, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 375 del Código General del Proceso, deprecia en cuanto a la presentación de la demanda de pertenencia lo siguiente:

“5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”

Descendiendo la normatividad previamente citada al caso que concita la atención del despacho, observa el suscrito que la parte demandante aportó el certificado referido, visible a folio 08 al 19 del expediente, el cual relaciona como fecha de expedición el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021), es decir, que el mismo fue librado con más de tres (3) meses con posterioridad a la presentación de la demanda; lapso dentro del cual pudo generarse alguna modificación a la situación jurídica del predio objeto de la presente controversia judicial, motivo por el cual, se conmina a la parte activa a que aporte el mismo con una fecha actual para su debido recibo.

Así las cosas, tal y como dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, resulta del caso inadmitir la presente demanda y mantenerla en Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles para que la misma sea subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00173-00

DEMANDANTE: ELVY LUZ RAMIREZ PATERNINA

DEMANDADO: ELVIRA BEATRIZ CAICEDO DE FONTALVO Y ENRIQUE SEGUNDO FONTALVO CERPA y PERSONAS INDETERMINADAS

### RESUELVE

1. Inadmitir la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por ELVY LUZ RAMIREZ PATERNINA mediante apoderado judicial, en contra de ELVIRA BEATRIZ CAICEDO DE FONTALVO Y ENRIQUE SEGUNDO FONTALVO CERPA y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en el presente proveído. En consecuencia, manténgase en la secretaría la presente demandada por el término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, a fin de que sea subsanada de los defectos anotados.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado JOSE GREGORIO GUETTE RICO, identificado con cédula de ciudadanía número 9.093.623 expedida en Cartagena - Bolívar, y tarjeta profesional número 53.575 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente y defienda los intereses jurídicos de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

O.C.C  
Auto No. 034-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 45 de fecha 06 de julio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCO MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO